4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2244/2009.

NIG: 1402142C20090023577.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2244/2009.

Negociado: T.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Don Juan Venteo Martín.

Procuradora: Sra. Eva María Timoteo Castiel. Letrado: Sr. Miguel Ángel López Moya.

Contra: Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L. Procuradora: Sra. María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Letrado: Sr. Rafaela Velasco García.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2244/2009 seguido a instancia de Juan Venteo Martín frente a Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 3/2011

En Córdoba, a doce de enero de dos mil once.

Vistos por doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2.244/2009, seguidos a instancias de don Juan Venteo Martín, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Eva María Timoteo Castiel y asistido del Letrado don Miguel Ángel López Moya, contra la Entidad Mercantil Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Eva María Timoteo Castiel, en nombre y representación de don Juan Venteo Martín, contra la mercantil Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar al actor la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (8.456,45 €), así como los intereses legales calculados de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.»

Y encontrándose dicho demandado, Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a once de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario 271/2008. (PP. 3514/2011).

NIG: 0407942C20080000937.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 271/2008. Nego-

ciado: TG.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Juegomatic, S.A.

Procuradora: Sra. Olga García Gandía.

Letrado: Sr. Francisco Javier Mendoza Cerrato.

Contra: María Yolanda Gómez Milán.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 271/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Roquetas de Mar a instancia de Juegomatic, S.A., contra María Yolanda Gómez Milán sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 25/2010

En la ciudad de Roquetas de Mar, a 4 de marzo de 2010, vistos por doña Amparo López Pérez, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado con el número 271 del año 2008, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la mercantil Juegomatic, S.A., representada por la Procuradora Sra. doña Olga García Gandía y defendida por el Letrado Sr. don Javier Mendoza Cerrato, que fue sustituido en el acto del juicio por el Letrado Sr. don José Ángel Lucas-Piqueras Sánchez.

Y de la otra, como demandada doña María Yolanda Gómez Milán, que fue emplazada por edictos, en situación de rebeldía procesal.

Sobre reclamación de cantidad por importe de sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (62.938,52 euros) más intereses y costas.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la mercantil Juegomatic, S.A., frente a doña María Yolanda Gómez Milán, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes.

Condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.487,30 euros en concepto de préstamo dejado de amortizar.

Condeno a la demandada a restituir a la parte actora la suma de 7.826,30 euros como devolución del precio de exclusiva recibido.

Condeno a la demandada al pago de la suma de 52.624,92 euros, en concepto de incumplimiento de daños y perjuicios por aplicación de la cláusula penal pactada en el contrato.